

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0678

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...);”*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...);”*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *“(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...);”*
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;*
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 01515, de 05 de noviembre de 1980, el Ministerio de Bienestar Social resolvió aprobar el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO”, domiciliada en el cantón Quito, Provincia de Pichincha;

- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 0000129, de 11 de diciembre de 2006, el Ministerio de Bienestar Social declaró terminada y levantada la intervención de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES DE QUITO”; y, dispuso que entre al proceso de disolución y liquidación, así como designó al señor José Patricio Vásquez Herrera como liquidador de la Organización;
- Que,** se desprende del Acuerdo No. 00146, de 15 de agosto de 2007, emitido por el Ministerio de Bienestar Social que, mediante “ (...) *Resolución No. 00011 de 02 de Abril de 2007 (...) se designa como Liquidador de la Cooperativa, al señor Lcdo. Luis Ubaldo Marín Jachero (...)*”; y que, a través del “(...) *Acuerdo Ministerial No. 00129 de 07 de agosto de 2007, el Director Nacional de Cooperativas (...)*” dejó sin efecto el nombramiento como liquidador de la persona antes indicada. Adicionalmente, en el precitado Acuerdo Ministerial No. 00146 se acordó nombrar como Comisión Liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”, a los señores José Antonio Mullo Cunduri, Margarita Moreno Carvajal, Guillermo Enrique Martínez Calvopiña y Freddy Leonardo Carchi Cuenca;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2014-144, de 01 de agosto de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover a los señores José Antonio Mullo, Margarita Moreno Carvajal, Guillermo Enrique Martínez y Freddy Leonardo Carchi, en su calidad de Comisión Liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”; y designar al señor Manuel Enrique Atarihuana Pardo, servidor público de este Organismo de Control, como liquidador de la Organización;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0011, de 02 de febrero de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover al señor Manuel Enrique Atarihuana Pardo, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”; así como designar al señor Dennis Mauricio De La Torre Herdoíza, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la Organización;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0082, de 17 de agosto de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia del señor Dennis Mauricio De La Torre Herdoíza al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”; y, designar como liquidador al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, también servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-111, de 22 de julio de 2020, se desprende que, mediante Oficios ingresados a esta Superintendencia con Trámites Nos. SEPS-UIO-2020-001-017808 y SEPS-CZ8-2020-001-028007, de 27 de febrero y 12 de junio de 2020, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO” “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando para ello los documentos respectivos;

- Que,** en el precitado Informe Técnico el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES** .- (...) **4.10** Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la Cooperativa de Vivienda Unión de Trabajadores Ambulantes de Quito ‘En Liquidación’ dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- **4.11** Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor Juan Carlos Bastidas Herrera, liquidador de la Cooperativa de Vivienda Unión de Trabajadores Ambulantes de Quito ‘En Liquidación’ .- **5. RECOMENDACIONES:** (...) **5.1** Aprobar la extinción de la Cooperativa de Vivienda Unión de Trabajadores Ambulantes de Quito ‘En Liquidación’, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-1112, de 24 de julio de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-111, emitido en relación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”, concluyendo y recomendando que: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria ; (sic) en el Procedimiento para la Disolución y Liquidación de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)”; y recomienda: “(...) la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-1115, de 27 de julio de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO” “EN LIQUIDACIÓN” y recomienda: “(...) declarar la extinción de la personalidad jurídica de la referida organización (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-2033, de 02 de octubre de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-2033, que el 02 de octubre del 2020 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, por medio de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790530329001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio Encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Juan Carlos Bastidas Herrera, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al señor Juan Carlos Bastidas Herrera, ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL “UNION DE TRABAJADORES AMBULANTES EN QUITO” “EN LIQUIDACIÓN”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia

Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de octubre de 2020.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO